

EXPTE. 184/2023

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS RELATIVO AL “PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS AYUDAS ECONÓMICAS FAMILIARES”

Se ha recibido, mediante comunicación interior, solicitud por parte del Sv. de Legislación, a fin de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, formule cuantas alegaciones, observaciones y sugerencias considere oportuno al "Proyecto de Orden por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares".

En cuanto que habrán de ser tratados, conforme con el principio de minimización, los datos deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (art. 5.1.C RGPD), y deberá de quedar justificada la necesidad y adecuación de cada uno de ellos. La naturaleza de la ayuda hace necesario recabar datos, entre los cuales se encuentran algunos especialmente protegidos, como los relativos al reconocimiento de la discapacidad, relacionados con la salud, incluido en el art. 9.1 del RGPD.

Lo agentes intervinientes en el procedimiento establecido en el proyecto de orden son los Servicios Sociales Comunitarios de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de municipios de más de veinte mil habitantes del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por una parte, y la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia, más concretamente, el órgano directivo de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de infancia y adolescencia, que será el órgano responsable del diseño del marco técnico y normativo de referencia común en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los Servicios con competencias en materia de prevención de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia, por otro.

Y no resulta baladí el rol que se atribuya a cada uno de ellos desde el punto de vista de la observancia de la normativa de la protección de datos, objeto de este informe, pues ello determinará la actuación que se deberá prescribir respecto de los mismos.

Y, para la determinación de su condición como posibles responsables, corresponsables o encargados del tratamiento, debemos de partir de las definiciones siguientes, establecidas por el aludido RGPD:

«responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento (art. 4.7).

«encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento (art. 4.8).

Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento (art. 26.1).

El artículo 10 del proyecto de orden analizado arroja luz sobre este particular, al determinar las obligaciones de la Dirección General (de Infancia, Adolescencia y Juventud), sin perjuicio del abono de las transferencias):

a) La correspondiente aprobación del gasto y proposición del pago en ejecución de las órdenes anuales de transferencias.



	FERNANDO RODRIGUEZ REYES	12/07/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJA8Y7RX6EPXA7RYSSVFZF4N7GCZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- b) Prestar la colaboración y el apoyo técnico necesario en la ejecución del programa a través de las Delegaciones Territoriales correspondientes.
- c) Ejercer el control y seguimiento del destino otorgado a la transferencia realizada, que se llevará a efecto a través de las Delegaciones Territoriales respectivas.
- d) Establecer las directrices que deberán seguirse en la ejecución de las actuaciones reguladas en esta orden.
- e) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre el programa financiado.
- f) Evaluar y realizar el seguimiento del programa en coordinación con las Delegaciones Territoriales respectivas.

Sí que se establece, aparte de la asignación presupuestaria, la colaboración y facultad de control , directamente y a través de las Delegaciones Territoriales.

Y, respecto de las entidades locales, responsables de la ejecución del programa, el art. 11 del mismo proyecto de orden, establece, entre otras, destinar las transferencias para ayudas económicas familiares, en su totalidad, a las familias beneficiarias de acuerdo a los criterios establecidos en la orden y realizando un reparto equitativo por parte de las Diputaciones Provinciales entre las entidades locales de referencia, presentar la documentación requerida para el pago y someterse a las actuaciones de comprobación.

Como parte de la evaluación y seguimiento, el art. 12 del renombrado proyecto, establece una distribución de facultades y deberes extensivos a todos los agentes participantes, cada uno en su ámbito competencial:

La evaluación y seguimiento del programa objeto de la presente orden se llevará a cabo por los siguientes órganos:

- a) El órgano directivo de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de infancia y adolescencia, que será el órgano responsable del diseño del marco técnico y normativo de referencia común en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los Servicios con competencias en materia de prevención de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia, que serán el referente técnico de las entidades locales incluidas en el programa en la provincia, tendrán las siguientes funciones:
 - 1.º Analizar, evaluar y realizar el seguimiento del programa en su ámbito provincial.
 - 2.º Dinamizar y optimizar el funcionamiento de las comisiones técnicas de seguimiento.
 - 3.º Garantizar que los casos atendidos se ajusten al perfil del programa.
 - 4.º Establecer los mecanismos necesarios y los criterios adecuados para una óptima utilización del programa.
 - 5.º Cualquier otra función derivada de la coordinación y seguimiento global del Programa en el ámbito de la provincia.
- 3. Las entidades locales responsables del desarrollo del programa en su ámbito de competencias participarán en la evaluación y seguimiento del mismo.

Visto cuanto antecede, apreciamos se produce una distribución de aportaciones finalistas de los Presupuestos Generales del Estado por parte de la Consejería competente en materia de infancia, adolescencia y juventud, contemplando la Orden las distintas fuentes de financiación de las ayudas, que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, serán las que establezcan los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Presupuestos de las entidades locales de Andalucía y las aportaciones finalistas de los Presupuestos Generales del Estado. Más allá de la aportación de los créditos finalistas necesarios, la determinación de los requisitos y la evaluación y seguimiento por parte de la Dirección General faculta a la misma para la determinación de los fines para los cuales se habrán de tratar los datos de carácter personal necesarios para realizar las ayudas, sin perjuicio de que sean las propias entidades locales quienes realicen el tratamiento de los datos necesarios para la ejecución de esa finalidad, determinando cuáles datos deben manejar para comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para resultar beneficiarios de las ayudas para las que se realizan las transferencias. Son éstas quienes recaban los

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		12/07/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJA8Y7RX6EPXA7RYSSVFZF4N7GCZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

datos, y quienes tramitan los procedimientos, estableciendo los medios del tratamiento, siendo el Secretario Interventor de la propia entidad local quien fiscaliza los expedientes.

Entendemos pues, a modo de conclusión, que nos encontramos ante un supuesto de corresponsabilidad del tratamiento, pues la determinación del fin se produce desde la Dirección General, lo que no es óbice para atribuir la misma consideración a los son los Servicios Sociales Comunitarios de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, tanto por su protagonismo en las actuaciones relacionadas con ese fin como en el establecimiento de los medios necesarios para salvaguardar la seguridad y confidencialidad de la información tratada.

La llamada genérica a la observancia de la normativa, en cuanto se establece que durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de las personas menores y sus familias (art. 9 h), podría resultar insuficiente, motivo por el cual, realizamos estas observaciones:

1. Siendo así, deberá de optarse bien por un **acuerdo de corresponsabilidad** (art. 26. 1 RGPD: Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento) entre la Dirección General y las Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos o bien optar, si se considerara exclusivamente responsable a la Dirección General, por un **acuerdo de encargo de tratamiento** (art. 28. 3 RGPD).
2. Es necesario dar de alta en el **Registro de Actuaciones de Tratamiento** esta actividad (art. 30 RGPD).
3. Deberá de realizarse el correspondiente **análisis de riesgo** del tratamiento (art. 32 RGPD).
4. Valorar si, en su caso. Se ha de realizar la **evaluación de impacto** (art. 35 RGPD).

Sin embargo, sometemos este juicio al criterio del propio Órgano directivo de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de infancia y adolescencia, es decir, la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, conforme al art. 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, juventud, Familias e Igualdad, que será el órgano responsable del diseño del marco técnico y normativo de estas ayudas y, por ende, quien deberá determinar el papel desempeñado por los Servicios Sociales Comunitarios y por la propia Consejería, con las consecuencias que desde la materia que nos ocupa tendría, conforme al asesoramiento de quien suscribe.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

	FERNANDO RODRIGUEZ REYES	12/07/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJA8Y7RX6EPXA7RYSSVFZF4N7GCZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			